



Recurso nº 608/2014 C.A. Región de Murcia 025/2014

Resolución nº 624/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. P. D. P., en representación de la empresa SERENÍSIMA IBERIA, S.L., contra el acuerdo del Servicio Murciano de Salud de adjudicación del servicio de cocina y cafetería del Hospital Psiquiátrico "*Román Alberca*" (expediente CSE/9999/1100518862/14/PA), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio Murciano de Salud convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 8 de marzo de 2014, licitación para contratar, por procedimiento abierto, el servicio de cocina y cafetería del Hospital Psiquiátrico "*Román Alberca*". El valor estimado del contrato se cifra en 1.208.334,92 euros.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato se incluye en la categoría 17 del anexo II del TRLCSF. Fueron admitidas nueve ofertas, entre ellas la de la empresa recurrente.

Tercero. En el apartado 13.1.1 del Cuadro de características del Pliego-tipo de cláusulas administrativas (PCAP), se detallan los criterios de adjudicación objetivos evaluables de forma automática: precios de menús de pacientes (hasta 42 puntos); precios de alimentos extras (hasta 5 puntos) y canon ofertado (hasta 3 puntos). Para la valoración del "*listado de precios de alimentos extras*" se indica que:



“Se calculará la media de los precios ofertados en la lista de alimentos extras (con 2 decimales), asignándose la máxima puntuación (5 puntos) a quien oferte los productos con la media más baja.

El resto de ofertas se valorará conforme a la siguiente fórmula:

$$V = Pm \times Ob / Of$$

Donde,

V es la puntuación obtenida por cada licitador.

Pm es la puntuación máxima (5 puntos).

Ob, la oferta con la media más baja.

Of, la baja media de cada oferta presentada”.

Cuarto. En la sesión de la mesa de contratación del 17 de junio de 2014 y tras la lectura en acto público de las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios no valorables mediante fórmula, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas económicas. La oferta de uno de los licitadores (CLECE, S.A.) para los alimentos extra era de 0,00 euros, es decir, sin cargo alguno.

En la reunión de la Mesa de contratación del 24 de junio, para efectuar la valoración final de las ofertas se constata que en el criterio de alimentos extra *“al aplicar la fórmula, todas las ofertas, excepto la más baja que obtendría 5 puntos, obtendrían 0 puntos, lo que la Mesa no considera viable al no aplicarse una puntuación proporcional según las bajas de las ofertas... A tales efectos y tras deliberar sobre la solución más correcta... se acuerda aplicar la fórmula tomando como oferta de referencia la oferta con dos decimales más baja posible que hiciera factible y viable la fórmula en cuestión, esto es, presumir como oferta más baja 0,01 € y con independencia de los 5 puntos que de por sí se atribuyen a CLECE. Se constata que tanto aplicando a la fórmula matemática la oferta más baja realmente ofrecida de 0,00 €, como de 0,01 €, resulta que la empresa adjudicataria es la misma con una u otra solución”.*

La oferta de la recurrente quedó clasificada en segundo lugar, detrás de ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, S.L.U., a la que se propuso como adjudicataria por parte



de la Mesa de contratación. A la vista de la propuesta, el 3 de julio se aprobó la Resolución de adjudicación, notificada a la recurrente el 7 de julio.

Quinto. Contra dicho acuerdo, el 24 de julio de 2014 se presentó en el registro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, escrito de SERENÍSIMA IBERIA, S.L., de interposición de recurso especial. El recurso, anunciado previamente al órgano de contratación, se recibió en el registro de este Tribunal, el 29 de julio de 2014.

Manifiesta la recurrente que en la puntuación del criterio de *precios de alimentos extras*, para aplicar la fórmula prevista en los pliegos *"el órgano de contratación debería... aplicar la formula utilizando bajo el concepto «Ob» la oferta con la media más baja siguiente a la presentada por CLECE, S.A."*. De haber procedido así, la oferta de SERENÍSIMA IBERIA, S.L., habría resultado adjudicataria.

Sexto. El 31 de julio de 2014 se recibió en el Tribunal el expediente administrativo y, al día siguiente, el correspondiente informe del órgano de contratación. Considera éste que el recurso es extemporáneo y que la actuación de la Mesa no es arbitraria, *"sino que se actúa conforme a una lógica adaptada a las circunstancias extraordinarias que concurrieron..."*.

Séptimo. El 5 de agosto, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, habiendo evacuado este trámite la empresa ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, S.L.U.

Octavo. El 12 de agosto de 2014, el Tribunal acordó levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre la adjudicación, en la licitación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 207.000 euros, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 de dicha norma y en el



Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BOE del día 21 de noviembre de 2012.

Segundo. La legitimación activa de la recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto concurrió a la licitación y, de acceder a sus pretensiones, podría resultar adjudicataria.

Tercero. En cuanto al plazo de interposición del recurso, los apartados 2 y 3 del artículo 44 del TRLCSP establecen que:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

...

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Aunque el recurso se haya anunciado previamente al órgano de contratación, es criterio reiterado por este Tribunal que el cómputo del plazo se refiere a la presentación del recurso y no a su anuncio previo.

El acto de adjudicación impugnado se notificó a la recurrente el 7 de julio de 2014, por lo que el plazo de quince días hábiles para recurrir finalizaría el 24 de julio. Como se indica en el antecedente quinto, el escrito de interposición se presentó en esa fecha en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, pero no se recibió hasta el 29 de julio en el registro de este Tribunal -órgano competente para la resolución del recurso-, por lo que debemos declarar extemporáneo el recurso.

Declarada la inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. P. D. P., en representación de la empresa SERENÍSIMA IBERIA, S.L., contra la Resolución del Servicio Murciano de Salud de adjudicación del servicio de cocina y cafetería del Hospital Psiquiátrico "*Román Alberca*".

Segundo. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.